



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día trece de enero del año dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0011, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita: información relativa a : (i) Monto total recibido de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), a partir de su vigencia hasta el 13 de enero, desglosado por día y por cada uno de los rubros; (ii) en qué ha sido invertido el dinero recolectado de la CESC, desglosado a detalle, y las fechas en las que ha sido desembolsado dicho dinero.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0011 por medio electrónico el quince de enero del presente año, a la Dirección General de Tesorería (DGT) de esta Cartera de Estado, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

En respuesta de lo anterior, la DGT remitió mediante correo electrónico el día veinte de enero del año en curso, un archivo digital contenido cuadro de “Ingresos contribución especial para la seguridad y convivencia”, detallando cifras diarias para los meses de noviembre, diciembre y enero de dos mil quince desglosado según el área de administración de dicha contribución DGA y DGII, siendo la fuente de los datos DGT/SITEP, se aclara en el mismo archivo digital que la información proporcionada es en cantidades absolutas y la que corresponde al mes de diciembre del año dos mil quince y de enero dos mil dieciséis son cifras aún preliminares.

Adicionalmente, mediante otro correo electrónico de la misma fecha, aclaran que “por parte de la División de Egresos, a la fecha no se ha recibido ninguna solicitud para realizar transferencia de fondos de ninguna Institución del Gobierno Central de la contribución de seguridad de las telefónicas”.

Sobre los datos facilitados, el Jefe de la División de Recaudaciones de la Dirección General de Tesorería aclaró mediante correo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, lo siguiente:

“La DGT no posee la información tal como la requiere la solicitante.”

En nuestros controles (SITEP) registramos los pagos consolidados por código específico de ingreso y no por el detalle de los hechos económicos que generan la retención en concepto de la contribución especial en alusión”.

III) En atención a la respuesta recibida de parte de parte de la Dirección General de Tesorería y a lo establecido en los artículos 71 inciso segundo y 73 de la Ley en materia, se trasladó la solicitud de información a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a fin de obtener datos desagregados por rubros según lo ha requerido la solicitante. Así mismo se procedió a ampliar el plazo de gestión de la solicitud de información mediante resolución UAIP/RES.011.1/2016 emitida y notificada el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Al respecto se recibió el día veintinueve de enero del presente año, memorando emitido por la DGII con referencia 10001-MEM-028-2016 de fecha veintiséis de enero del presente año, en el que se manifiesta que:

“... actualmente la base de datos que lleva esta Dirección General, no cuenta con las declaraciones de los contribuyentes obligados al pago de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, debido a que la Dirección General de Tesorería, no ha conciliado la información proporcionada por el Sistema Financiero, correspondiente al presente mes de enero; en razón de lo que no es posible proporcionar la información requerida”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso primero, 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por J [REDACTED]

[REDACTED] consistente en un cuadro de datos titulado: “Ingresos contribución especial para la seguridad y convivencia”, el cual ha sido preparado y proporcionado por la Dirección General de Tesorería y a copia de memorando 10001-MEM-028-2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, donde se comunica que no es posible brindar la información requerida según el detalle que ha sido solicitado, en tal sentido **ENTRÉGUESE** por medio electrónico dicha información; II) **ACLÁRESE** a la peticionante: a) que según lo manifestado por la DGT la información proporcionada es en cantidades absolutas y la que corresponde al mes de diciembre del año dos mil quince y de enero dos mil dieciséis son cifras aún preliminares; y según lo manifestado por la DGII no es posible proporcionar la información desagregada por rubros; b) que según lo manifestado por la DGT, al veinte de enero del presente año no se ha recibido ninguna solicitud para realizar transferencias de fondos (de la contribución en referencia), de ninguna institución del Gobierno Central, en tal sentido no se disponen de datos sobre lo invertido de dicha contribución, y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la solicitante como medio para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

/pvmp